027.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 1284 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 27 DIC. 2022

VISTOS:

El Informe N° 0149-2022-GR.AMAZONAS-DRSA/DEPGS-DSS, de fecha 27 de setiembre de 2022; Memorando N° 91-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEPGS-DSS, de fecha 14 de diciembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Asimismo, el numeral 3) del artículo 8º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales se rigen por el principio de gestión moderna, en el que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Sumado a ello, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

En ese contexto, tenemos que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM1 (en adelante, el Reglamento), contempla cuáles son las acciones de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa; entre estas se encuentra el encargo;

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, "el encargo" es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma;

Para ahondar dicha definición, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, precisa que existen dos clases de encargo:

i. Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
ii. Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

En ese entender a través del Informe Técnico N° 025-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisó que, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias del puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1284

Chachapoyas, 27 DIC. 2022

responsabilidad directiva en adición a sus funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos de puesto originarios; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento y operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia de encargo;

Por otro lado, el citado Manual Normativo de Personal establece que, los encargos de puestos o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan los treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo (bonificación diferencial), efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones, siendo condición la existencia de plaza presupuestada;

Con respecto al pago de la remuneración de la plaza materia de encargo, en el Informe Técnico Nº 1458-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de octubre de 2016, se señala que, es indispensable que concurra lo siguiente:

"(…) a) Que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza, este se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones).
c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal-PAP. (…)"

Siendo ello así debe precisarse que, sólo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, siempre que concurran los requisitos antes señalados, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo Nº 276;

La Directora de Servicios de Salud a través del Memorando N° 91-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEPGS-DSS, de fecha 14 de diciembre del 2022, encarga a la Lic. JULIA BEATRIZ LOPEZ PUICON las funciones de Coordinadora Regional de Cartera de Servicios de la Dirección Regional de Salud Amazonas, a partir del día 01 de enero de 2022 al 17 de julio del 2022;

Mediante Informe N° 0149-2022-GR.AMAZONAS-DRSA/DEPGS-DSS, de fecha 27 de setiembre de 2022, la Directora de Servicios de Salud solicita la emisión de acto resolutivo de encargatura de funciones como Coordinadora Regional de Cartera de Servicios de Salud a la Lic. JULIA BEATRIZ LOPEZ PUICON, a partir del día 20 de setiembre del 2021 hasta el 17 de julio del 2022;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 1284 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 27 DIC. 2022

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Servicios de la Salud, Dirección de Prestaciones y Gestión de la Salud y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, con eficacia anticipada a partir del día 01 de enero de 2022 hasta el 17 de julio del 2022, a la servidora **JULIA BEATRIZ LOPEZ PUICON** las funciones de **COORDINADORA REGIONAL DE CARTERA DE SERVICIOS,** adscrita a la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección de Prestaciones y Gestión de Salud de la Dirección Regional de Salud Amazonas; otorgándole las prerrogativas de ley, el mismo que no irrogará gasto alguno al erario público.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dr. CONRADO MONTOYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033

Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OGDRRHH/DIRESA
OCI/DIRESA
OTI/DIRESA
DSS/DIRESA
DEPGS/DIRESA
INTERESADA
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASV/D.OAJ.DIRESA